



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3402**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : José Adriano Rangel Borja
Demandado : Nora Elena Tamayo Sierra
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00057-00**

La Unión Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado electrónicamente, endosatario en procuración de la parte actora, solicita que se haga entrega de los depósitos judiciales existentes; Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra debidamente liquidado y que de acuerdo con el endoso en procuración la abogada cuenta con facultad para recibir,

“Artículo 658. Código del comercio El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial”,

Teniendo en cuenta la norma en cita; se considera que es procedente la petición por lo que se ordenara que se haga la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso, a favor de la abogada, Luz Edith Ramírez Ocampo, identificada con cedula de ciudadanía número 31.096.849, de conformidad con la solicitud elevada.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Único: Ordenar que se haga la entrega de los depósitos judiciales existentes en este proceso, a favor de la abogada Luz Edith Ramírez Ocampo, identificada con cedula de ciudadanía número 31.096.849, en virtud del endoso en procuración del título valor, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con lo dispuesto en el Art 447 del Código General del Proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9cfc6e413fe3e524a69f719c19501b12031b83a335024b2cb72f2b0516e62a**

Documento generado en 24/11/2022 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>